

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 14 DIC 2020 de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00966-00 ✓

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra del señor **GILMA JOHANA ALVARADO CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de seis millones trescientos noventa y siete mil trescientos treinta y dos pesos m/cte (**\$6.397.332,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá D.C., el día

Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario